

igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán con cinco bombos extrayendo de cada uno de ellos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si se sabe premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de noviembre de 1988.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27434 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Cruz Berenguel Segura.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Cruz Berenguel Segura, estudiante de Farmacia en Granada, con domicilio en calle Los Picos, 30, 4.º izquierda, de Almería, y con documento nacional de identidad número 27.514.017; y

Resultando que doña María Cruz Berenguel Segura solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar segundo de Farmacia en la Facultad de Farmacia, en Granada, por un importe de 147.000 pesetas, durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 3 y 4 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo); y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegación de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María Cruz Berenguel Segura reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María Cruz Berenguel Segura la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Ignacio Berenguel García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 49.000, 49.000 y 49.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndosele saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27435 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Antonio Salas Ballarín.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Antonio Salas Ballarín, estudiante del Curso de Orientación Universitaria, en Barbastro (Huesca), con domicilio en plaza Fernando el Católico, 4, 4.º C, de Barbastro (Huesca), y con documento nacional de identidad número 18.030.649; y

Resultando que don José Antonio Salas Ballarín solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar COU en el Instituto de Bachillerato

«Hermanos Argensola», de Barbastro (Huesca), durante el curso 1987-88, por una cuantía de 9.000 pesetas;

Resultando que posteriormente a la concesión y pago de la beca la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Huesca comprobó, a la vista de la documentación presentada por el interesado, que los ingresos familiares rebasan el módulo económico establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1987-88, por lo que con fecha 2 de febrero de 1988 la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca, indebidamente percibida, es decir, 9.000 pesetas, sin que el estudiante efectuara el reintegro;

Resultando que con fechas 18 y 19 de abril de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88: Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna del estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Antonio Salas Ballarín reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1 de la Orden de 19 de mayo de 1987, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general se fijarán en cada convocatoria los umbrales de renta familiar per cápita que no podrán ser superados para poder obtener tales beneficios...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Antonio Salas Ballarín la ayuda al estudio concedida para el curso 1987-88 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Salas Albajar, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndosele saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27436 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jorge Juan Nieto Buitrago.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jorge Juan Nieto Buitrago, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Valle de Escombreras (Murcia), con domicilio en Camino del Cementerio, 1, 1.º, de Alumbre, Cartagena (Murcia), y con documento nacional de identidad número 22.983.735; y

Resultando que don Jorge Juan Nieto Buitrago solicitó y obtuvo una ayuda al estudio por importe de 59.000 pesetas, para realizar segundo de BUP en el Centro «Empetrol», en Valle de Escombreras (Murcia), durante el curso 1986-87;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la ayuda al estudio, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Murcia detectó que el estudiante está matriculado y asiste a un Centro subvencionado, por lo que procedió, con fechas 1 de abril de 1987 y 10 de febrero de 1988, a solicitarle la devolución parcial de la ayuda, es decir, 50.000 pesetas, percibidas indebidamente como ayuda de enseñanza, sin que hasta la fecha efectuara su reintegro;

Resultando que con fechas 28 y 29 de junio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1986-87: Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre del estudiante, no así del interesado, no modificando el mismo la causa del expediente de revocación parcial de la ayuda concedida;

Considerando que el expediente instruido a don Jorge Nieto Buitrago reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que ... existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas», y en el artículo 6.3 de la Orden de 5 de junio de 1986, ambas citadas, que dice: «Estas ayudas no procederán en los casos de alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos o que, por cualquier causa, no estén obligados al pago de la enseñanza...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar parcialmente a don Jorge Juan Nieto Buitrago la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Pedro Nieto García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 50.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndosele saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

27437 ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Jesús Antonio Hernández Florenti.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Jesús Antonio Hernández Florenti, estudiante de Formación Profesional de primer grado en Asturias, con domicilio en calle Santa Marina, 4, izquierda, de Ribadesella (Asturias), y con documento nacional de identidad número 9.410.822; y